

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

P R E S E N T E

JAVIER ESTRADA CÁRDENAS diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Estado, el miércoles 17 de diciembre de 2014, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive una crisis de violencia de género y feminicidios que es urgente resolver. Diariamente, cientos de niñas y mujeres son agredidas, violadas, asesinadas y revictimizadas tanto por sus agresores como por las instituciones que no hacen su trabajo. Las cifras son realmente alarmantes y sin embargo poco sabemos de la magnitud

real del fenómeno. Las respuestas gubernamentales escasean y, cuando aparecen, lejos de tranquilizar, ofenden.

Entre tanto, la urgencia e indignación se acumulan y dan paso a nuevas formas de exigencia que se salen de las lógicas políticas tradicionales. Son las mujeres más jóvenes, hartas de tanta simulación, quienes se han organizado en un poderoso movimiento que reclama el actuar de los tres poderes del estado. La demanda es clara, se debe reconocer la magnitud de la violencia contra las mujeres y actualizar el marco normativo.

El enojo y malestar está totalmente justificado si tomamos en cuenta que según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país 10 mujeres son asesinadas diariamente. De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia México (REDIM), 1 de cada 10 feminicidios se comete contra niñas y adolescentes menores de 17 años.

Y esto es solo la punta del iceberg, pues de violencia de género y feminicidio desconocemos mucho más. De entrada ¿cuántos feminicidios ocurren realmente en el país cada año? No lo sabemos. Tan sólo para 2019, el SESNSP reportó 890 feminicidios, mientras que el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidios identificó más de tres mil.

Son por todas estas razones, que hoy presento ante ustedes esta iniciativa que tiene como finalidad evitar que opere la prescripción de la acción penal y de la sanción a favor de los delincuentes, en el delito de feminicidio contemplado en el Código Penal para el Estado. Es importante señalar que la figura de la prescripción implica un impedimento para castigar a quienes cometen un delito, por el simple transcurso del tiempo sin ser detenidos.

Actualmente nuestra legislación penal contempla una serie de reglas para que opere la prescripción de la acción penal y la sanción a favor de los delincuentes, entre las que destaca el cómputo del término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate. Es decir, si el feminicidio en el estado se castiga con una pena privativa de la libertad que va de los 20 a los 50 años de cárcel, el término medio aritmético sería el resultado de la suma de la pena mínima y la máxima dividida entre dos, la cual daría como resultado 35 años.

Si ponemos el caso hipotético de una persona que a sus 18 años cometer el delito de feminicidio y no se le logra atrapar en 35 años, a sus 53 años gozaría de plena impunidad, pero de aprobarse esta iniciativa en los términos planteados esto ya no sería así.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Estado, el miércoles 17 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

Artículo 120. (...)

(...)

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...); y,

V. (...).

(...).

En el delito de feminicidio no aplicara la prescripción de la pena de prisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo
a 30 de septiembre de 2020.